

ORDENANZA N°: 556/88.-

Ramallo, 3 de agosto de 1988

VISTO:

La Nota N° 727/88 del 27-7-88 del D.E. elevando la Nota del 20-7-88 presentada por la COOSPRAL con las nuevas tarifas a aplicar por el suministro de energía eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que el Art. 233° de la Ley Orgánica de las Municipalidades confiere al Honorable IC. Deliberante respecto a las tarifas y precios a aplicar por las Empresas concesionarias de servicios públicos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica durante el mes de junio de 1988:

Residencial (hasta 50 Kwh) 0,465 A/Kwh.

Residencial (m s de 50 Kwh) 0,585 A/Kwh.

Rural 0,885 A/Kwh.

Comercial e Industrial 0,935 A/Kwh.

Alumbrado Incandescente 0,305 A/Kwh.

Alumbrado Mercurio 0,410 A/Kwh.

Oficial (residencial) 0,585 A/Kwh.

Oficial (no residencial) 0,935 A.Kwh.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1988.-----